

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33811

Ref. Expediente N° NC2016/0001786

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de septiembre de 2016, con el N° NC2016/0001786, por DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADO DE 1,3-BENZODIOXOL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2015/057652 del 16 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 780 el 30 de diciembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15164, notificado el 24 de octubre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0001786 el 11 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33811

Ref. Expediente N° NC2016/0001786

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0001786 del 11 de enero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADO DE 1,3-BENZODIOXOL”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADO DE 1,3-BENZODIOXOL”

Clasificación IPC: C07D 405/12, A61K 31/443, A61K 31/4433, A61K 31/4439, A61K 31/4545, A61K 31/496, A61K 31/5377, A61P 35/00, A61P 35/02, A61P 43/00, C07D 405/14, C07D 417/14

Reivindicación(es): 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0001786 del 11 de enero de 2018.

Titular(es): DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED

Domicilio(s): DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED
3-5-1, NIHONBASHI HONCHO, CHUO-KU TOKYO 103-8426
CHUO-KU TOKYO
JAPON.

Inventor(es): Osamu KANNO, Jun WATANABE, Takao HORIUCHI, Akira NAKAO, Keisuke SUZUKI, Tomonori YAMASAKI, Nobuaki ADACHI, Daisuke HONMA, Yoshito HAMADA

Prioridad(es) N° 17/03/2014, JP (JAPON), 2014-053235

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33811

Ref. Expediente N° NC2016/0001786

Solicitud internacional N°: PCT/JP2015/057652 **Fecha:** 16 de marzo de 2015.

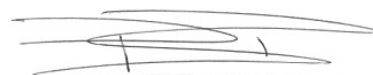
Vigente desde: 16 de marzo de 2015 **Hasta:** 16 de marzo de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

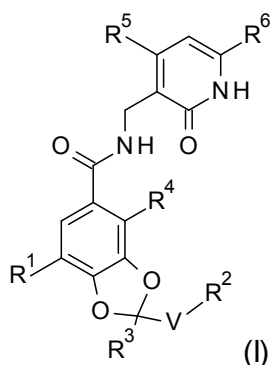
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33811

Ref. Expediente N° NC2016/0001786

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto representado por la fórmula general (I) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



En donde

R¹ representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, o un grupo alquilo C₁-C₆

V representa un enlace sencillo,

R² representa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo C₁-C₆, o un grupo cicloalquilo C₃-C₆

R³ representa un grupo alquilo C₁-C₆,

R⁴ representa un átomo de halógeno o un grupo alquilo C₁-C₆,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33811

Ref. Expediente N° NC2016/0001786

R⁵ representa un grupo alquilo C₁-C₆ o un grupo alcoxi C₁-C₆,

R⁶ representa un grupo alquilo C₁-C₆.

2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde

R¹ representa un átomo de halógeno.

3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o 2 o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R¹ representa un grupo de cloro.

4. El compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R² representa un grupo cicloalquilo C₃-C₆ que tiene un grupo sustituyente de -NR²⁰R²¹, en donde R²⁰ y R²¹ representan cada uno de manera independiente un átomo de hidrógeno, un grupo formilo, o un grupo alquilo C₁-C₆.

5. El compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde

R³ representa un grupo metilo.

6. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el compuesto es seleccionado entre el grupo siguiente o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:

7-bromo-2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -2,4-dimetil- 1,3-benzodioxol-5-carboxamida,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33811

Ref. Expediente N° NC2016/0001786

(2R) -7-bromo-2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -2, 4-dimetil-1,3-benzodioxol-5-carboxamida,

7-cloro-2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -2,4-dimetil- 1,3-benzodioxol-5-carboxamida,

(2R) -7-cloro-2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -2, 4-dimetil-1,3-benzodioxol-5-carboxamida,

2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] 2, 4,7-trimetil-1, 3-benzodioxol-5-carboxamida,

(2S) -2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -2, 4,7- trimetil-1,3-benzodioxol-5-carboxamida,

4,7-dicloro-2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -2-metil- 1,3-benzodioxol-5-carboxamida,

2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -2,4-dimetil-1,3- benzodioxol-5-carboxamida, y

2- [trans-4- (dimetilamino) ciclohexil] -N - [(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il) metil] -7-etil-2,4-dimetil- 1,3-benzodioxol-5-carboxamida.

7. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6 o una sal farmacológicamente aceptable del mismo como ingrediente activo.

8. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 6, en donde el compuesto es (2R)-7-cloro-2-[trans-4-(dimetilamino)ciclohexil]-N-[(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33811

Ref. Expediente N° NC2016/0001786

dihidropiridin-3-il)metil]-2,4-dimetil-1,3-benzodioxol-5-carboxamida o una sal farmacológicamente aceptable.

9. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 6, en donde el compuesto es p-toluenosulfonato de (2R)-7-cloro-2-[trans-4-(dimetilamino)ciclohexil]-N-[(4,6-dimetil-2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-il)metil]-2,4-dimetil-1,3-benzodioxol-5-carboxamida.

10. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el grupo alquilo C₁-C₆ de R¹ tiene 1 a 3 átomos de halógeno.

11. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el grupo alquilo C₁-C₆ o grupo cicloalquilo C₃-C₆ tiene 1 a 3 sustituyentes de -NR²⁰R²¹, en donde R²⁰ y R²¹ representan cada uno de manera independiente un átomo de hidrógeno, un grupo formilo, o un grupo alquilo C₁-C₆.

12. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el grupo alquilo C₁-C₆ de R⁴ tiene 1 a 3 átomos de halógeno.